Como resultado de auditoria practicada se detectó irregularidades en el registro de algunos trámites administrativos internos, por lo que, por conducto de las instancias indicadas para ello, como lo son Contraloría y Auditoria Interna, iniciaron una investigación al respecto, considerando a su culminación que existían irregularidades en el desempeño de su trabajo de parte de personal de la Dirección de Informática y de Tesorería de la Universidad de Sonora.

Como la auditoria indicaba un posible desvío en el quehacer de tal personal, dos empleados se sintieron directamente aludidos y presentaron ante la Dirección de Recursos Humanos su renuncia voluntaria, SIN QUE HUBIERA EXISTIDO ALGUN PROCESO DE DESTITUCION O CESE EN CONTRA DE ELLOS.

La auditoria siguió y el expediente de ésta al concluir fue puesto a consideración de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora, esto es, mediante una querella, en relación con hechos que consideramos delictuosos.

Como la querella generó ante la instancia indicada que se abriera una averiguación, esta Universidad está impedida para dar información sobre hechos y personas que ahí se manifieste, ya que tales datos pasan a ser confidenciales, tal y como lo apunta el Lineamiento Décimo Primero para la transparencia y acceso a la información en la Universidad de Sonora, que dice que, se considerará información confidencial: FIII.- Toda la contemplada como tal en las leyes vigentes.

Al afecto, el Código de Procedimientos Penales para el Estado de Sonora en su artículo 20 bis, establece que a las actuaciones de averiguación previa solo podrán tener acceso el inculpado, su defensor y la víctima u ofendido y/o su representante legal, si los hubiere.

Además establece que, al servidor público que indebidamente quebrante la reserva de las actuaciones o proporcione copias de ellas o de los documentos que obren en la averiguación, se les sujetará al procedimiento o responsabilidad administrativa o penal, según corresponda.

En el caso que nos ocupa, por analogía o mayoría de razón debemos de considerar el resultado de la auditoria al respecto, confidencial.

Existiendo por lo tanto los datos que arrojó la auditoria en manos de una autoridad investigadora, se da el supuesto del artículo 20 bis del Código Procesal Penal Sonorense, que darla u otorgarla a particulares alertaría y entorpecería el proceso de la investigación, con independencia de que le corresponde al Agente del Ministerio Público determinar si esos hechos que la Universidad puso a su consideración son

susceptibles de consignarlos a un Juez Penal para que éste determine la presunta responsabilidad sobre los mismos, o si éstos en definitiva constituyen algún delito, datos estos que no pueden ponerse en manos de particulares ante la secrecía que la ley ordena tener sobre los mismos.

Además deben considerarse los datos que solicita, de carácter reservado, ya que los datos que arroja la auditoría interna de la Universidad de Sonora al ser puestos a consideración de la autoridad investigadora se da el supuesto del Lineamiento Séptimo para la transparencia y acceso a la información en la Universidad de Sonora, que dice que se considerará información reservada FIV.- los datos y documentos que integran los expedientes de los juicios y procedimientos en trámite ante una autoridad jurisdiccional en que la universidad sea parte o tercero perjudicado.

Transparencia